

CONSTANCIA.- Febrero 24 de 2023.- A la última hora judicial del pasado 07 de febrero venció el término de traslado de la demanda concedido al Curador Ad litem designado y en oportunidad no hay memorial alguno allegado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00207

Dentro del proceso "2022-00005-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-simple directa de dominio" de PAULA ANDREA FLOREZ ERAZO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ AMERICA ORDOÑEZ de ERAZO Ó ERAZO: LAURA MILENA ERAZO ORDOÑEZ, LILA MARICELA ERAZO ORDOÑEZ, DAGOBERTO ERAZO ORDOÑEZ y heredera determinada del causante JAYBER ARNOLDO ERAZO ORDOÑEZ: JULIANA ERAZO ORTEGA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUZ AMERICA ORDOÑEZ de ERAZO Ó ERAZO y JAYBER ARNOLDO ERAZO ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, una vez integrado el contradictorio frente a la parte demandada, se encuentra lo siguiente.

Los demandados quienes comparecieron al proceso por sí mismos y/o mediante curador ad litem para que los representase, dentro del termino de traslado de la demanda que les fue surtido, guardaron silencio, lo que significa que conforme con lo prescrito en el artículo 97 del C. General del Proceso, es menester presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, con la salvedad que la ley le atribuya otro efecto y ello se atenderá en su oportunidad.-

Así las cosas, en esta oportunidad hay lugar a continuar con el tramite del proceso conforme lo prescribe el artículo 372 ibídem, como es convocar a la audiencia de que trata este artículo. -

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada y apoderados judiciales y Curador Ad litem a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día diez (10) de mayo de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios

necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes demandante y demandada, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que a la parte demandante, demandada, apoderados ó Curador Ad litem, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e12484b36bb1fbd6cee3eeec25b8c81d7908c5ee759a4ef7a48c696bbdb0269**

Documento generado en 07/03/2023 10:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>